



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **062**

PROYECTO DE LEY: **086**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS NUEVOS 47 A Y B A LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, EN LO CONCERNIENTE A LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **6 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. RAÚL PINEDA Y LUIS ALEXANDER BARRIA MOSCOSO.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	6/8/14
Hora	5:10 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Panamá, 5 de agosto 2014.

Honorable Diputado  
**Adolfo T. Valderrama R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **“Que adiciona los artículos nuevos 47 A y 47 B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en lo concerniente a la creación de Asociaciones Estudiantiles**, el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa que me permito presentar tiene el objetivo de impulsar la creación de asociaciones estudiantiles en los colegios públicos de la República de Panamá, con el propósito de fomentar en la juventud estudiantil valores cívicos y morales positivos que contribuyan a su desarrollo integral.

Como es sabido la creación de asociaciones estudiantiles no es algo nuevo en Panamá, desde la década de los cuarenta del siglo XX, estudiantes del Glorioso Nido de Águilas se organizan en la denominada Asociación Federada del Instituto Nacional, cuyo estandarte fue llevado patrióticamente en las gestas de Mayo de 1958, que exigía mejores condiciones de los planteles y el 9 de enero de 1964, cuando marchan pacíficamente hacia la escuela de Balboa en la antigua Zona del Canal, para izar el emblema patrio.

Las asociaciones estudiantiles forman parte del ser y el sentir de los estudiantes, porque por medio de ellas los jóvenes pueden encontrar un canal de participación a sus demandas e inquietudes colectivas.

Somos del criterio y así lo hemos dejado manifestado en el Anteproyecto de Ley, que estamos a favor del liderazgo positivo, con valores, en donde se anteponga la propuesta a la protesta, para ello, hemos planteado que las asociaciones estudiantiles deben estar asesoradas por profesores del plantel, quienes guiarán a los estudiantes hacia actitudes positivas.

Nos ha resultado evidente que en los últimos años las autoridades educativas han elaborado todo tipo de medidas para coartar, limitar y eliminar el derecho que

tienen los estudiantes para organizarse cívicamente en los planteles, lo que nos parece a todas luces un temor manifiesto a la voz sincera y honesta de los estudiantes, cuando bien sabemos, como decía el gran maestro Miguel Mejía Dutary, que la “Juventud No necesita de Frenos, sino de Estímulos”.

En la medida que podamos darles la oportunidad a los estudiantes de organizarse de forma cívica y responsable, podremos entender sus pensamientos e inquietudes, que la mayoría de las veces son poco apreciados por las autoridades.

Estimamos, que si los estudiantes son organizados de forma democrática y bajo parámetros de orden y decencia, podremos, alejarlos de aquellas prácticas violentas que hemos presenciado en los últimos años y que es un indicativo de la inexistencia en muchos planteles de las vías adecuadas en donde ellos puedan manifestar sus ideas sin temor a ser perseguidos ni sancionados.

Propugnamos por un liderazgo estudiantil propositivo, en donde los estudiantes sean escuchados por las autoridades del plantel y del Ministerio de Educación, en donde en vez de persecución, amenazas y todo tipo de medidas restrictivas, impere la buena comunicación y el entendimiento.

Fecha 6/8/14  
Hora 5:10 P

Anteproyecto de Ley No.  
(De de de 2014)

**“Que adiciona los artículos nuevos 47 A y B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en lo concerniente a la creación de Asociaciones Estudiantiles”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

Artículo 1. Adiciónese los artículos 47 A y B a la Ley 47 Orgánica de Educación para que quede así:

Artículo 47. A. Todos los colegios públicos de educación media, deben tener la participación y representación de estudiantes en asociaciones, organizaciones o federaciones estudiantiles que promuevan la formación de liderazgos positivos. Todo colegio de educación media debe tener una asociación de estudiantes.

Artículo 47. B. Las asociaciones estudiantiles deben estar bajo la orientación de profesores, quienes los guiarán hacia buenas actitudes y valores positivos, permitiéndoles la participación responsable ante temas de orden académico, cívico y social, en su colegio o en su región.

Artículo 2. Esta Ley adiciona los artículos 47 A y 47 B a la Ley 47 Orgánica de Educación.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional,  
hoy de de 2014

HD. RÁUL PINEDA  
CIRCUITO 8-6

Luis Barria  
Circuito 8-9.



*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Educación, Cultura y Deportes*

**HD. JUAN MIGUEL RÍOS**  
Presidente

Tel: 504-1828/504-1829  
Ext 6005/8024  
Pag. Web: [www.asamblea.gob.pa](http://www.asamblea.gob.pa)  
e-mail: [c\\_educacion@asamblea.gob.pa](mailto:c_educacion@asamblea.gob.pa)

Panamá, 30 de septiembre de 2014.


Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 30 de septiembre de 2014, en la sede de la comisión, le remitimos para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley **“Que adiciona los artículos nuevos 47-A y 47-B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en lo concerniente a la creación de asociaciones estudiantiles”** que corresponde al Anteproyecto de Ley 62, originalmente presentado por los Honorables Diputados Raúl Pineda y Luis Alexander Barría Moscoso.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

  
**HD. JUAN MIGUEL RÍOS**  
Presidente de la Comisión

Adjunto: Lo indicado



Handwritten notes on a form, including the date 30/9/14 and the time 6:06 pm.

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
Presidencia 30/9/14  
6.06 PM

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa que nos permitimos presentarles, tiene el objetivo de impulsar la creación de asociaciones estudiantiles en los colegios públicos de la República de Panamá, con el propósito de fomentar en la juventud estudiantil valores cívicos y morales positivos que contribuyan a su desarrollo integral.

Como es sabido la creación de asociaciones estudiantiles no es algo nuevo en Panamá, desde la década de los cuarenta del siglo XX, estudiantes del Glorioso Nido de Águilas se organizan en la denominada Asociación Federada del Instituto Nacional, cuyo estandarte fue llevado patrióticamente en las gestas de Mayo de 1958, que exigía mejores condiciones de los planteles y el 9 de enero de 1964, cuando marchan pacíficamente hacia la escuela de Balboa en la antigua Zona del Canal, para izar el emblema patrio.

Las asociaciones estudiantiles forman parte del ser y el sentir de los estudiantes, porque por medio de ellas los jóvenes pueden encontrar un canal de participación a sus demandas e inquietudes colectivas.

Somos del criterio y así lo hemos dejado manifestado en el Anteproyecto de Ley, que estamos a favor del liderazgo positivo, con valores, en donde se anteponga la propuesta a la protesta, para ello, hemos planteado que las asociaciones estudiantiles deben estar asesoradas por profesores del plantel, quienes guiarán a los estudiantes hacia actitudes positivas.

Nos ha resultado evidente que en los últimos años las autoridades educativas han elaborado todo tipo de medidas para coartar, limitar y eliminar el derecho que tienen los estudiantes para organizarse cívicamente en los planteles, lo que nos parece a todas luces un temor manifiesto a la voz sincera y honesta de los estudiantes, cuando bien sabemos, como decía el gran maestro Miguel Mejía Dutary, que la "Juventud no necesita de Frenos, sino de Estímulos".

En la medida que podamos darles la oportunidad a los estudiantes de organizarse de forma cívica y responsable, podremos entender sus pensamientos e inquietudes, que la mayoría de las veces son poco apreciados por las autoridades.

Estimamos, que si los estudiantes son organizados de forma democrática y bajo parámetros de orden y decencia, podremos, alejarlos de aquellas prácticas violentas que hemos presenciado en los últimos años y que es un indicativo de la inexistencia en muchos planteles de las vías adecuadas en donde ellos puedan manifestar sus ideas sin temor a ser perseguidos ni sancionados.

Propugnamos por un liderazgo estudiantil propositivo, en donde los estudiantes sean escuchados por las autoridades del plantel y del Ministerio de Educación, en donde en vez de persecución, amenazas y todo tipo de medidas restrictivas, impere la buena comunicación y el entendimiento.

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES  
30/9/14  
6:06 PM

**PROYECTO DE LEY NO.**  
**De de septiembre de 2014**

“Que adiciona los artículos nuevos 47A Y B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en lo concerniente a la creación de Asociaciones Estudiantiles”.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese los artículos 47 A y 47 B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación para que quede así:

**Artículo 47 A.** Todos los colegios públicos de educación media, deben tener la participación y representación de estudiantes en asociaciones, organizaciones o federaciones estudiantiles que promuevan la formación de liderazgos positivos. Todo colegio de educación media debe tener una asociación de estudiantes.

**Artículo 47 B.** Las asociaciones estudiantiles deben estar bajo la orientación de profesores, quienes los guiarán hacia buenas actitudes y valores positivos, permitiéndoles la participación responsable ante temas de orden académico, cívico y social, en su colegio o en su región.


**Artículo 2.** Esta Ley adiciona los artículos 47 A y 47 B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

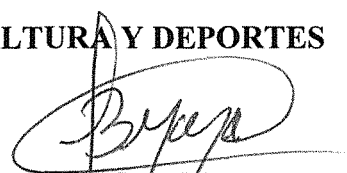
**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

  
H.D. Juan Miguel Ríos  
Presidente

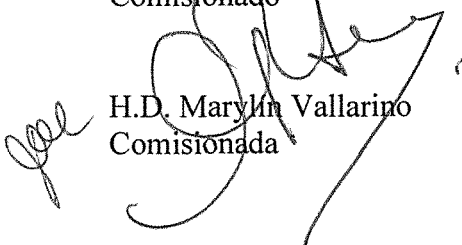
  
H.D. Juan Moya  
Vicepresidente

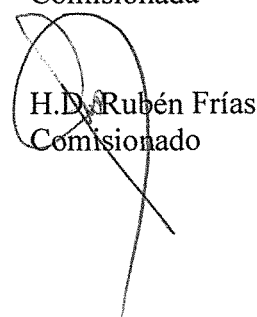
H.D. Ausencio Palacios  
Secretario

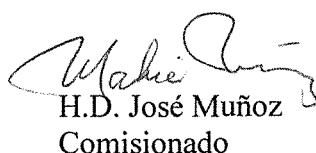
H.D. Crescencia Prado  
Comisionada

H.D. Carlos Motta  
Comisionado

H.D. Iracema De Dale  
Comisionada

  
H.D. Marilyn Vallarino  
Comisionada

  
H.D. Rubén Frías  
Comisionado

  
H.D. José Muñoz  
Comisionado